



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 11 de Noviembre de 2016.

No. 138

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, Número DGPLADES-FAM-CECTR-SIN-01/16. Y Anexos.

2 - 17

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

18 - 26

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2016.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Ahome, Guasave y Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2016.

27 - 41

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento de 4 Permisos y Creación de Sitio para Primera Alquiler (Taxi).- Alianza de Propietarios de Automóviles de Alquiler del Centro de Sinaloa, A.C.

Solicitud de 11 Permisos y Creación de 11 Sitios para Pasaje y Pequeña Carga (Auriga).- Germán Delgadillo Delgado, Luz Elena Ontiveros Zamudio, Gerardo Arias Moreno, Yesenia Ruiz Pérez, Adela Zamudio Osuna, Ismael Ontiveros Zamudio, Mónica Liliana Tapia Alarcón, Estrella Jazmín Páez Ontiveros, Luis Alberto Arias Moreno, Ofelia Lizárraga Jaime y Octavio Ontiveros Zamudio.

Solicitud de 4 Permisos para Servicio Público Urbano y Creación de Ruta.- Elvira Alarcón Medina y Yesica Natali Barraza García.

Solicitud de 1 Permiso para Pasaje y Pequeña Carga (Auriga). Efraín Núñez Ramírez.

Solicitud de 3 Permisos para Transporte Empresarial.- Octavio Gutiérrez Cortez.

42 - 45

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

46 - 72

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Los Integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 25, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, y al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico reconocido en diversos instrumentos internacionales, nacionales y estatales sobre derechos humanos.

El Estado Mexicano se ha comprometido en el ámbito Internacional a adoptar medidas a favor de la implementación de normas jurídicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, de obligatoriedad de los Estados Partes de garantizarla.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirma el principio de no discriminación y proclama que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todas pueden invocar los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición; la unión de esta declaración, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Por ello se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

El Estado de Sinaloa, comprometido con las mujeres sinaloenses en El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus objetivos impulsar políticas públicas con perspectiva de género, procurando la igualdad de oportunidades para las mujeres, e incorporándolas en los espacios de la vida social, política, económica y cultural de Sinaloa, combatir la discriminación de las mujeres en el empleo y la segregación laboral y salarial; garantizando su incorporación a una vida productiva en condiciones de igualdad en actividades empresariales o en el ejercicio profesional.

Así también, Sinaloa ha realizado acciones para la protección de los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres por ello, en el año 2010 se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Así mismo, la Ley Estatal contempla la integración del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer métodos y procedimientos entre las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, las autoridades de los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo la elaboración de un proyecto de reglamento para el funcionamiento del sistema.

En cumplimiento al artículo 15 Fracción II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Sinaloa, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres celebrada el día 18 de junio del 2013, se aprobó por unanimidad el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por las personas integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es normar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

 En virtud de lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados con antelación, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

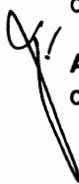
Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **Presidencia.-** La Presidencia del Sistema Estatal.
- II. **Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.
- III. **Sistema.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. **Reglamento del Sistema.-** El Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal.
- V. **Representantes de la Administración Pública Estatal.-** Los contenidos en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 24 de la Ley;
- VI. **Representantes de la Ciudadanía.-** Los señalados en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 24 de la Ley; y,
- VII. **Representantes del Estado.-** Los señalados en las fracciones IX y X del artículo 24 de la Ley.

Artículo 3.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por las y los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Instituto Sinaloense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; y,
- III. Las Secretarías, la Comisión de Equidad, Género y Familia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Representantes del Sector Educativo, Instituciones Académicas, Sector Empresarial y Medios de Comunicación, contempladas en el artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Artículo 4.- El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres; así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento.

 **Artículo 5.-** El Sistema Estatal, previa aprobación de su Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a las y los integrantes de la Administración

Pública Estatal que considere necesario para la sesión correspondiente, que en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Las y los integrantes titulares del Sistema Estatal podrán ser sustituidos en sus ausencias por las y los servidores públicos, que para tal efecto designen. Las y los integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva las designaciones de sus suplentes, por lo menos tres días hábiles antes de la sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 7.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia y la respectiva convocatoria que se realice.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal se notificarán con cinco días hábiles de anticipación mediante escrito, que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día, y en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 9.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias se formará con al menos cinco de los integrantes de la Administración Pública Estatal y de las y los Representantes del Estado, y cuatro de las y los Representantes de la Ciudadanía.

Artículo 10.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo, a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las personas suplentes de éstas.

Artículo 11.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de las y los integrantes presentes y, en caso de paridad, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las y los integrantes asistentes a la sesión;
- IV. Lista del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;



- VI. Acuerdos adoptados; y,
- VII. Rúbricas de las y los integrantes del Sistema;

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 13.- El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Municipios;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reforma o adición a la legislación estatal y municipal;
- IV. Apoyar la creación de grupos de apoyo técnico al interior del Sistema;
- V. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema, que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y Programa Operativo Anual; y,
- VI. Todas aquellas señaladas por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos de los artículos 7 y 8 de este Reglamento;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- V. Elegir a las personas invitadas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- VI. Rendir al titular del Ejecutivo Estatal, un informe anual de las actividades del Sistema; y,
- VII. Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

 **Artículo 15.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos de los artículos 7 y 8 de este Reglamento, cuando así la instruya la Presidencia;
- II. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Recibir de las y los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y 2 días previos para las extraordinarias;
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VII. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia, en términos del artículo 14 fracción VI del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás señaladas por la Ley, su Reglamento, el Sistema Estatal o su Presidencia.

Artículo 16.- En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor (a) en las sesiones del Sistema, la Secretaría Ejecutiva proveerá lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.


CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 17.- Las y los integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del sistema;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer las soluciones pertinentes;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan; y,
- IV. Las demás funciones que señalen la Ley y su Reglamento así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEXTO LAS COMISIONES

Artículo 18.- El Sistema Estatal conformará seis Comisiones, una por cada eje en el que se contemplen las siguientes:

- 
- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;
 - II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

- III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos para mujeres y hombres; y,
- VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

Artículo 19.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden.

Artículo 20.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:


- I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública;
- II. Análisis de la legislación estatal y municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de reforma y adición;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, así como los programas sectoriales que se instrumenten dentro del Sistema Estatal;
- IV. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género; y,
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

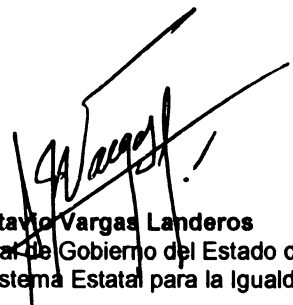
Artículo 21.- Cada Comisión contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.- La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

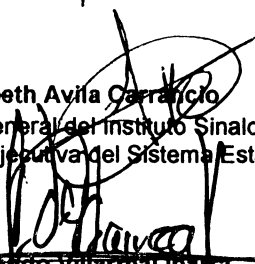
TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

 Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de junio de 2015.



Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros
Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa
Presidente del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



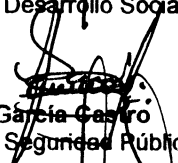
Mtra. Elizabeth Avila Carrancio
Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



G.P.C. Armando Villarreal Ibarra
Secretario de Administración y Finanzas, e integrante del Sistema Estatal



Lic. Juan Ernesto Millán Pietsch
Secretario de Desarrollo Social y Humano, e integrante del Sistema Estatal



Lic. Genaro García Castro
Secretario de Seguridad Pública, e integrante del Sistema Estatal



Lic. Marco Antonio Higuera Gómez
Procurador General de Justicia del Estado, e integrante del Sistema Estatal



Dr. Gómer Monarrez González
Secretario de Educación Pública y Cultura, e integrante del Sistema Estatal



Dr. Ernesto Echeverría Anquero
Secretario de Salud, e integrante del Sistema Estatal

Dip. Yudit del Rincón Castro
Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado
e integrante del Sistema Estatal



Dr. Juan José Ríos Estavillo
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
e integrante del Sistema Estatal




M.C. Guadalupe Camargo Orduño
Rector de la Universidad Autónoma Indígena de México, representante del sector
educativo

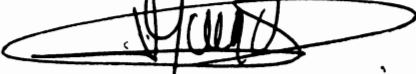
Dr. Manuel Luque Rojas
Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa, representante de instituciones
académicas



Dra. María del Carmen Azalla López González
Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, representante de instituciones
académicas



Lcda. Patricia Salazar Rodríguez
Presidenta de AMMIE capítulo Culiacán, representante del Sector Empresarial



Ing. Luis Mario Valdez Zamudio
Presidente de CANIRAC, representante del Sector Empresarial



Mtra. Angelina Guadalupe Zamudio Padilla
Presidenta de la Asociación de Comunicadoras de Sinaloa, A.C., representante de los
Medios de Comunicación.



Lcda. Cindy Beltrán Sosa
Gerenta General de Grupo ACIR Culiacán, representante de los Medios de Comunicación